



W

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3344-2004-AA/TC
CONO NORTE DE LIMA
ANÍBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA
VERGARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tarapoto, 12 de enero de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Aníbal Gustavo Egúsquiza Vergara contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 182, su fecha 12 de mayo de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo interpuesta contra el Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima; y,

ATENDIENDO A

1. Que la pretensión tiene por objeto que se deje sin efecto la “moción de privilegio” de fecha 15 de agosto de 2003, en virtud de la cual el recurrente es separado de su condición de Directivo del Colegio de Abogados del Cono Norte, imputándosele infracción al inciso a) del artículo 46º del Estatuto institucional, por haber desatendido las funciones propias del cargo de Director de Relaciones Públicas.
2. Que como se aprecia de la Resolución N.º 02-2004-TH/AGEV (fojas 169), de fecha 12 de abril de 2004, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados del Cono Norte confirma, en segunda instancia, la Resolución N.º 02-2004-JD-CACNL-AGEV/II, del 16 de enero de 2004, que impone al recurrente la sanción de separación definitiva y expulsión del Colegio de Abogados del Cono Norte, por infracción del artículo 52º del Código de Ética institucional, imputándosele haber desprestigiado la imagen institucional.
3. Que habiendo perdido el recurrente la condición de miembro de la emplazada, no es posible reponer las cosas al estado anterior a la supuesta vulneración, máxime que la falta que dio origen a la sanción de expulsión no es materia justiciable en este proceso constitucional; por cuanto es un derecho fundamental que carece de sustento constitucional directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38º del Código Procesal Constitucional.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 3344-2004-AA/TC
CONO NORTE DE LIMA
ANÍBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA
VERGARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**



LO QUE CERTIFICO



Dra. T. Patricia de los Ríos Rivera
Secretario Relator (e)